

todas en ellas, y otras qualquiera, que se hallan, halla
ren en los libros de la Recopilacion de mis Leyes, o de
las Cadenancas de mis audiencias, y Chancillerias, y
en el de las Partidas, Leyes, Compromisos, que de
y disponen, que en esta materia se han de entender
las palabras de empinadas, Carras, y Concesiones en
el proprio y Natural sentido, y no el que admite
la letra de ellas; Que solamente dexen por los
dos de el Rey, que las concede, y otras qualquiera, cu
ya disposicion pudiera impedir el efecto de esta mi
Carta, en todo, o en parte: todas las quales abrogó,
y derogó, y doy por ningunas, y de ningun valor ni
efecto: bien asi como si en ellas las palabras por palabras
y entera su fuerza fueran aqui insertas, y Certe
das: quedando en su fuerza, y vigor para en todas
Cosas, y Casos: Toda misma Derogacion, y abrogacion
hago de quantos quise disposiciones que se han he
cho, o de aqui adelante se hiciere, por Capitulo de
Cortes, en Cortes, o fuera de ellas, con qualquiera de
los mudos, Clausulas, y Simbras. Lo qual se ha en
bargo que por las mis Partidas, o partes mayores de las
Ciudades, Villas, y Lugares, sin embargo de lo que
son de Particulares decretos de mis Reynos que por